



# CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Resolución Rectoral N° 045-2020-R-UPA

<b>Código de Ética para la Investigación</b>		
<b>Elaborado por:</b>	Vicerrectorado Académico y de Investigación y Asesoría Legal	<b>Código: C-CEPI</b>
<b>Revisado por:</b>	Rectorado y Secretaría General	<b>Versión: 04</b>
<b>Aprobado por:</b>	Junta General de Accionistas	<b>15.06.2020</b>

## ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES .....	3
CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS .....	4
CAPÍTULO III DE LAS INVESTIGACIONES .....	5
CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO V POLÍTICAS ANTIPLAGIO .....	7
CAPÍTULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE AUTOR .....	8
CAPÍTULO VII .....	8
INFRACCIONES .....	8
CAPÍTULO VIII .....	9
DEL PROCESO SANCIONADOR Y LAS SANCIONES.....	9
DISPOSICIONES FINALES .....	10

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1º.** Objetivo

Establecer los principios éticos que guían la conducta y las acciones de los docentes, estudiantes y egresados de la Universidad Peruana de Las Américas, en su labor investigativa.

#### **Artículo 2º.** Alcance

Los docentes, estudiantes y egresados de las distintas escuelas profesionales y de posgrado deben cumplir a cabalidad lo descrito en el presente Código de Ética para la Investigación, de manera obligatoria, en todas sus actividades investigativas.

#### **Artículo 3º.** Marco normativo

El Código de Ética para la Investigación mantiene concordancia legal con las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria
- c) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica - SINACYT
- d) Decreto Legislativo N.º 822 y su modificación Ley N.º 30276 - Ley sobre el Derecho de Autor
- e) Decisión N.º 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos del Acuerdo de Cartagena
- f) Estatuto y Reglamento General de la Universidad Peruana de Las Américas
- g) Reglamento de Investigación de la Universidad Peruana de Las Américas

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

**Artículo 4º.** Protección de la persona y de su diversidad cultural, social y étnica

La persona es considerada como un fin y no como un medio; por este motivo, la Universidad Peruana de Las Américas reconoce la importancia del respeto por la dignidad, la diversidad, la identidad y la libre expresión de las personas que participan en el desarrollo de la investigación.

El Vicerrectorado Académico y de Investigación protege los datos personales de los docentes, estudiantes y egresados, y respeta la creación o invención de sus trabajos.

**Artículo 5º.** Responsabilidad social y protección del medioambiente y su biodiversidad

**Artículo 6º.** Los docentes, estudiantes y egresados deberán realizar trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en los que se propongan acciones y actividades de responsabilidad social y medioambiental, cuyo fin sean las personas y el desarrollo sustentable de la comunidad.

**Artículo 7º.** Las investigaciones deben evitar originar acciones perjudiciales para el medioambiente, por lo que el investigador tendrá que tomar en cuenta la integridad de los bioelementos, así como los factores socioeconómicos y culturales para el desarrollo y la prevalencia de todo ser vivo.

**Artículo 8º.** Consentimiento informado y patente

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad informada, libre e inequívoca, así como ser informado sobre los riesgos y peligros a los que se exponen las personas como sujetos investigados o titulares de los datos e información proporcionada que se consiente para los fines específicos establecidos en el proyecto de investigación.

**Artículo 9º.** Rigurosidad científica

Todo trabajo de investigación debe realizarse considerando la pertinencia, la rigurosidad científica, los alcances y las repercusiones personales,

institucionales y sociales, así como también asegurando la confidencialidad y veracidad del mismo.

**Artículo 10º.** Respeto y cumplimiento de las normas nacionales e internacionales

Los docentes, estudiantes y egresados de la universidad deben conocer, cumplir y respetar las normas y leyes que regulen las actividades de la investigación, tanto nacionales como internacionales; así como reconocer su importancia y reflexionar sobre las consecuencias del incumplimiento de las mismas.

**Artículo 11º.** Justicia y honestidad

Los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen actividades de investigación están obligados a tratar equitativamente a todos los participantes involucrados, permitiendo el acceso a los resultados de la investigación y anteponiendo la justicia y la honestidad al interés personal.

**Artículo 12º.** Divulgación de la información

El Vicerrectorado Académico y de Investigación de la Universidad Peruana de Las Américas difundirá, a través de publicaciones los resultados de los trabajos de investigación, desarrollo e innovación, previa declaración jurada del autor.

### **CAPÍTULO III DE LAS INVESTIGACIONES**

**Artículo 13º.** Los docentes, estudiantes y egresados deben conocer, seleccionar y emplear herramientas, instrumentos, técnicas y métodos adecuados para recabar información veraz y relevante que servirá en el desarrollo del estudio como medio probatorio.

**Artículo 14º.** Los docentes, estudiantes y egresados investigadores deben solicitar el consentimiento de las personas informantes que han colaborado en la investigación, mediante un documento en el que se evidencie el objetivo, los alcances, los riesgos, la duración del proyecto, entre otros aspectos. Además, se deberá mantener la información en anonimato, caso contrario, recabar la

autorización de manera escrita y con firma.

**Artículo 15º.** Las entrevistas o encuestas estructuradas o no estructuradas, que sirvan para el estudio de investigación tendrán que desarrollarse con respeto e imparcialidad, evitando hacer preguntas que puedan comprometer la dignidad de las personas encuestadas.

**Artículo 16º.** Todo trabajo de investigación, desarrollo e innovación de la universidad, que vaya a ser publicado, debe pasar por un comité evaluador especializado en el tema.

**Artículo 17º.** Los trabajos que incluyan el manejo de datos personales o sensibles, deberán contar con el consentimiento informado respectivo.

**Artículo 18º.** El Comité de Ética para la Investigación debe evitar conflictos de intereses (personales, familiares, comerciales, académicos u de otra índole) e informar en caso de presentarse, antes y durante el proceso de evaluación de los trabajos de investigación, manteniendo la confidencialidad de la información.

## **CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 19º.** El Comité de Ética para la Investigación tiene como propósito generar mayor conocimiento y compromiso en el desarrollo de la ética de la investigación en la Universidad Peruana de Las Américas.

**Artículo 20º.** El Comité de Ética para la Investigación está conformado a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación. La conformación del Comité de Ética para la Investigación es la siguiente:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

**Artículo 21º.** Los miembros del Comité de Ética para la Investigación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia en investigación.
- b. Poseer el grado académico de magíster o doctor.

**Artículo 22º.** El Comité de Ética para la Investigación depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico y de Investigación de la Universidad Peruana de Las Américas. No obstante, es independiente en su funcionamiento y decisiones.

**Artículo 23º.** El Comité de Ética para la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente código e informar los casos en que se incumpla el mismo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.
- b) Determinar la pertinencia y emitir informes técnicos sobre los protocolos éticos y consentimiento informado de los proyectos donde participen personas como sujetos de investigación.
- c) Promover eventos y actividades donde se incentiven las buenas prácticas en investigación, así como los valores y principios éticos.
- d) Realizar cualquier otra función relacionada al cumplimiento del presente código.

## **CAPÍTULO V POLÍTICAS ANTIPLAGIO**

**Artículo 24º.** La Universidad considera el plagio como un acto deshonesto y antiético, ya que repercute de forma negativa en la actividad académica y limita el desarrollo de capacidades específicas para la investigación.

**Artículo 25º.** La Universidad, por medio del Vicerrectorado Académico y de Investigación y el Comité de Ética para la Investigación, implementa medidas preventivas y sancionatorias en casos de plagio, promoviendo la formación de profesionales honestos y responsables.

**Artículo 26º.** Las medidas sancionatorias se aplicarán también a los docentes y asesores que aprueben proyectos, tesis, artículos, libros, entre otros, en los que se ha detectado algún nivel de plagio.

**Artículo 27º.** La universidad da a conocer a la comunidad universitaria, a través de manuales y guías, el adecuado empleo de las fuentes de información para los trabajos académicos (tesis, monografías, artículos, etc.).

**Artículo 28º.** El Vicerrectorado Académico y de Investigación instruirá a los

docentes, estudiantes y egresados investigadores sobre los niveles de responsabilidad en las distintas formas de plagio que se pueden presentar, y en las diversas maneras en las que se manifiesta esta falta y sus consecuencias.

**Artículo 29º.** Para prevenir y evitar el plagio, la universidad ha implementado el uso de un *software* antiplagio, el cual contribuye a mejorar la calidad académica de los trabajos de investigación, artículos, tesis de pregrado y posgrado, entre otros, desarrollados por los docentes, estudiantes y egresados.

**Artículo 30º.** El grado de similitud permitido, que emite el software antiplagio, es hasta el 20% de similitud. Aplicable, de manera obligatoria, para todos los trabajos de investigación que serán publicados en el Repositorio Institucional.

## **CAPÍTULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE AUTOR**

**Artículo 31º.** Los docentes, estudiantes y egresados investigadores que hayan contribuido de manera significativa en el desarrollo de proyectos, deben ser incluidos como autores o colaboradores del trabajo de investigación, así como también los centros o instituciones que financiaron o patrocinaron tal estudio.

**Artículo 32º.** Los docentes, estudiantes y egresados investigadores deberán citar de forma adecuada todas las fuentes utilizadas en los trabajos de investigación, según las normas establecidas en las guías y manuales del Vicerrectorado Académico y de Investigación; respetando así los derechos de autor.

**Artículo 33º.** Las infracciones en la propiedad intelectual y en el derecho de autor serán evaluadas conforme lo regulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

## **CAPÍTULO VII INFRACCIONES**

**Artículo 34º.** La Universidad Peruana de Las Américas reconoce como



infracciones las siguientes prácticas deshonestas:

- a) Robo de información parcial o total.
- b) Falsedad de datos e información.
- c) Mal uso de datos recopilados para diferentes fines.
- d) Espionaje industrial y empresarial de fórmulas y procesos.
- e) Encuestas inapropiadas que atentan contra el derecho de las personas.
- f) Utilización de información para beneficios personales o de terceros.
- g) Información sesgada o manipulada.
- h) Plagio en cualquiera de sus modalidades.
- i) Violar el secreto profesional, la cláusula de conciencia, la vida privada y los derechos humanos de las personas.
- j) Recurrir al soborno, el engaño, uso de cámaras ocultas, interceptación de llamadas telefónicas o correspondencia, etc., para el desarrollo de una investigación.
- k) Incumplimiento de contratos o convenios que generan obligaciones y responsabilidades al docente investigador.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PROCESO SANCIONADOR Y LAS SANCIONES**

**Artículo 35º.** El Comité de Ética para la Investigación es el competente de investigar las denuncias sobre infracciones a la ética en la investigación.

**Artículo 36º.** El Comité de Ética para la Investigación evaluará las evidencias y realizará todas las actuaciones probatorias que considere necesarias para determinar si se cometió una infracción y para calificar la gravedad de las mismas.

**Artículo 37º.** Culminada la investigación el Comité de Ética emitirá un informe con sus recomendaciones, dirigido al Vicerrectorado Académico y de Investigación.

El procedimiento disciplinario se ceñirá a lo regulado por los reglamentos específicos para estudiantes, docentes y del Tribunal de Honor.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Los aspectos no establecidos serán evaluados y resueltos por el Consejo Universitario, previo informe del Comité de Ética para la Investigación.

**Segunda.** El Rectorado emitirá las disposiciones complementarias para que se cumpla el presente código y se dinamice la gestión de las actividades de investigación.